



ACUERDO MARCO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA, LA UNIVERSIDAD DE GRANADA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA, PARA EL DESARROLLO DEL CAMPUS UNIVERSITARIO EN LA CIUDAD DE CEUTA.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Ángel Gabilondo Pujol, Ministro de Educación, en virtud del Real Decreto 556/2009, de 7 de abril, y en uso de la competencia establecida en la Disposición Adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

De otra parte, el Excmo. Sr. D. Juan Jesús Vivas Lara, Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, nombrado por Real Decreto 808/2007, de 19 de junio, en nombre y representación de la misma, en virtud de la facultad que le confiere el artículo 11, b) del Reglamento de la Presidencia en vigor y conforme a lo previsto en el artículo 12.1 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta.

De otra parte, el Excmo. Sr. D. Francisco González Lodeiro, Rector Magnífico de la Universidad de Granada, en virtud del Decreto 304/2007, de 26 de diciembre (S.O.JA de 4 de enero de 2008), en nombre y representación de esa Universidad, en virtud de las atribuciones que le confieren el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y el artículo 48, k) de los Estatutos de la Universidad de Granada.

Y de la otra parte, el Excmo. Sr. D. Juan A. Gimeno Ullastres, Rector Magnífico de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, nombrado por Real Decreto 1468/2005, de 2 de diciembre (B.O.E. de 3 de diciembre de 2005), en nombre y representación de la misma, en virtud de las facultades que tiene conferidas por el artículo 20.1 de la Ley 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, el artículo 101 de los Estatutos de la Universidad Nacional de Educación a Distancia.

Las partes se reconocen mutuamente capacidad para contratar en la calidad y representación en que intervienen y

EXPONEN

- I. El Ministerio de Educación tiene, entre otras, la competencia de ejecutar la política del Gobierno en materia de universidades en el territorio de Ceuta, en virtud del artículo 8 del Real Decreto 553/2004, de 17 de abril.



- II. educación, de desarrollo de obras públicas de interés general para la Ciudad, en virtud de los artículos 21, 25 y 27 de su Estatuto de Autonomía, y para prestar su cooperación y asistencia activas a otras Administraciones para el eficaz ejercicio de sus competencias, en virtud del artículo 4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.
- III. De acuerdo con el Protocolo General de 18 de junio de 1999, sobre el ejercicio de las competencias de la Administración General del Estado y de la Comunidad Autónoma de Andalucía en relación con los centros universitarios dependientes de la Universidad de Granada, ubicados en las ciudades de Ceuta y Melilla, dichas competencias son ejercidas por el hoy Ministerio de Educación.
- IV. Asimismo, el Ministerio de Educación ejerce las competencias que se prevén para el Consejo de Gobierno de las Comunidades Autónomas, en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en relación con la Universidad Nacional de Educación a Distancia, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional primera de dicha Ley.
- V. El Ministerio de Educación, la Ciudad Autónoma de Ceuta, la Universidad de Granada y la Universidad Nacional de Educación a Distancia desean colaborar, de acuerdo con el principio de lealtad institucional previsto en el artículo 4 de la Ley 30/1992, en beneficio de los ciudadanos, para el desarrollo de la enseñanza universitaria en Ceuta.

En su virtud, siendo sus voluntades conformes, las Partes desean suscribir el presente Acuerdo Marco de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. OBJETO

1.1 El presente Acuerdo tiene por objeto formalizar el marco de colaboración de las Partes en relación con:

- (a) La creación de una nueva infraestructura universitaria en Ceuta, en el Cuartel del Teniente Ruiz, trasladando a la misma los centros universitarios existentes en la actualidad en la Ciudad, creando un campus moderno, integrado y representativo de las nuevas tendencias en la educación superior.
- (b) La creación de una nueva residencia de estudiantes moderna, con mayor capacidad que la actual, que preste servicio a los profesores y a los estudiantes del nuevo campus.
- (c) En el nuevo campus, además de las titulaciones actualmente impartidas en la Facultad de Educación y Humanidades, se establecerán otras como la de la Facultad de Ciencias de la Salud de Ceuta, así como otras ramas que pudieran desarrollarse en un futuro inmediato.

1.2 Como consecuencia de dichas actuaciones se pretenden obtener los siguientes fines:



- (a) Concentrar en un nuevo espacio físico los diversos centros universitarios que en la actualidad se encuentran dispersos en el entramado urbano, que se concretan en la Facultad de Educación y Humanidades y la Facultad de Ciencias de la Salud de Ceuta, ambas dependientes de la Universidad de Granada, y la sede en Ceuta de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, además de cualesquiera otros centros universitarios existentes en la Ciudad o que pudieran crearse en el futuro, debiendo todo ello producir un efecto enriquecedor y dinamizador de la actividad universitaria.
- (b) Rehabilitar y renovar las instalaciones existentes, lo que deberá producir una mejora de la calidad del servicio docente, incrementando la satisfacción y la demanda de los usuarios.
- (c) Contar con espacio disponible que permita la implantación de nuevas enseñanzas y el desarrollo de actividades complementarias.

Segunda. COMPROMISOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

El Ministerio de Educación se compromete por medio del presente Acuerdo a:

- (a) Impulsar conjuntamente con la Ciudad Autónoma de Ceuta y la Universidad de Granada, el traslado de la sede de la Facultad de Ciencias de la Salud de Ceuta desde su actual emplazamiento al nuevo campus en el Cuartel del Teniente Ruiz, en el momento en que se concluya su construcción y apertura.
- (b) A financiar, de acuerdo con la cláusula sexta de este acuerdo y las disponibilidades presupuestarias que establezcan los Presupuestos Generales del Estado, la prestación de la enseñanza universitaria y la dotación de medios materiales para dicho servicio público, especialmente en medios tecnológicos y de telecomunicaciones, en Ceuta, y en particular, en el nuevo campus.
- (c) Fomentar con la Ciudad Autónoma de Ceuta la promoción de la actividad universitaria en el nuevo campus, en particular, mediante la creación de nuevas titulaciones, destinadas a la población de Ceuta, a estudiantes de otras Comunidades Autónomas y como referencia para estudiantes de otros países próximos, colaborando a dicho fin en la realización por la Universidad de Granada y la UNED de los análisis de demanda, estudios de viabilidad y definición y desarrollo de los proyectos.
- (d) Llevar a cabo cuantas actuaciones sean necesarias para que, trasladada la sede de la Facultad de Educación y Humanidades al nuevo campus, su actual edificio sea destinado a un uso educativo que permita dar respuesta a las necesidades del alumnado de la ciudad en los niveles de enseñanza infantil, primaria o secundaria.



Tercera. COMPROMISOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA.

3.1 La Ciudad Autónoma de Ceuta se compromete por medio del presente Acuerdo a:

- (a) Promover la construcción del nuevo campus universitario en el Cuartel del Teniente Ruiz, incluyendo una residencia de estudiantes, de profesores y comedor universitario
- (b) Ceder a la Universidad de Granada la titularidad de los bienes afectos al cumplimiento de sus funciones por la Facultad de Educación y Humanidades en el futuro campus, y realizar la cesión de uso a la Universidad de Granada de los metros necesarios para el desarrollo por la Facultad de Ciencias de la Salud de Ceuta de sus actividades docentes, garantizando su uso completamente autónomo, así como la duración necesaria en esa cesión para asegurar la proyección de futuro y de permanencia de ese uso; y conceder a la Universidad Nacional de Educación a Distancia, el espacio necesario para el desarrollo de sus actividades docentes en el nuevo campus universitario, todo ello en los términos previstos en la cláusula 6.
- (c) Poner a disposición de la Universidad de Granada y de la Universidad Nacional de Educación a Distancia el uso parcial de la residencia de profesores que se construirá en el nuevo campus para el alojamiento de su personal docente desplazado temporalmente a la Ciudad como consecuencia de su actividad en el nuevo campus.
- (d) Ceder el uso a la Universidad de Granada y de la Universidad Nacional de Educación a Distancia del posible espacio libre en el nuevo campus, para la implantación y desarrollo de nuevas titulaciones universitarias y de actividades docentes, científicas y culturales.
- (e) Poner a disposición de la Universidad de Granada una zona deportiva anexa a las instalaciones deportivas del campo "José Martínez Pirri".

3.2 El nuevo campus se construirá en el rehabilitado Cuartel del Teniente Ruiz. El Cuartel del Teniente Ruiz se incluyó dentro el II Convenio suscrito entre la Ciudad y el Ministerio de Defensa, comprometiéndose este último a transmitir su propiedad a la Ciudad de Ceuta. En la actualidad el Cuartel Teniente Ruiz es propiedad de la Ciudad Autónoma de Ceuta de acuerdo a la Escritura Pública de compraventa nº de protocolo 3.141 otorgada en Madrid el 24 de noviembre de 2010 ante el notario D. M. Alfonso González Delso, en virtud de Convenio entre la Gerencia de Infraestructura y Equipamiento de Defensa hoy Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa y Ciudad de Ceuta para la enajenación de la propiedad denominada Acuartelamiento Brull.

Cuarta. COMPROMISOS DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA

La Universidad de Granada se compromete por medio del presente Acuerdo a:

- (a) Colaborar con la Ciudad Autónoma de Ceuta en la definición del proyecto técnico del nuevo campus, de forma que sus aportaciones puedan incorporarse al mismo.



- (b) Desplazar la totalidad de su actividad docente en Ceuta al nuevo campus, trasladando, con sus propios medios, al personal docente, adquiriendo el mobiliario, equipo y material docente que precise para el desarrollo de su actividad en el mismo y desarrollando las actividades académicas, científicas y culturales propias del desarrollo de su actividad universitaria en el mismo.
- (c) Estudiar, con la Ciudad de Ceuta, la ampliación de la oferta de titulaciones que ofrece en la actualidad en la misma así como el desarrollo de otras actividades científicas, docentes y culturales, que deberían implantarse, en principio, en las instalaciones del nuevo campus.
- (d) Proporcionar a la Ciudad Autónoma de Ceuta información, fundamentalmente estadística, en términos razonables, sobre el desarrollo de su actividad, que pueda servir a la Ciudad para evaluar las necesidades, planificar el desarrollo y promover actuaciones de fomento y mejora de la actividad universitaria en la Ciudad.
- (e) Dotar de los equipamientos necesarios a la zona deportiva anexa al campo de "José Martínez Pirri" que la Ciudad Autónoma se compromete a poner a su disposición.
- (f) Asumir los gastos corrientes por los servicios y equipos del campus tales como administración, consumo de energía, agua, telecomunicaciones, servicios de limpieza, mantenimiento, jardinería, portería, seguridad y otros servicios básicos.
- (g) Abonar al concesionario, como prestador de los mismos el coste de los servicios complementarios que preste, tales como restauración u otros, tal y como se definan en el contrato de concesión.
- (h) La provisión y coste de material didáctico y de investigación, mobiliario, equipos de telecomunicaciones y equipamiento deportivo que precise para el desarrollo de su actividad docente.

Quinta. COMPROMISOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA

5.1 La Universidad Nacional de Educación a Distancia se compromete por medio del presente Acuerdo a:

- (a) Colaborar con la Ciudad Autónoma de Ceuta en la definición del proyecto técnico del nuevo campus, de forma que sus aportaciones puedan incorporarse al mismo;
- (b) Desplazar su actividad docente en Ceuta al nuevo campus; trasladando, con sus propios medios, al personal docente, adquiriendo el mobiliario, equipo y material docente que precise para el desarrollo de su actividad en el mismo y desarrollando las actividades académicas, científicas y culturales propias del desarrollo de su actividad universitaria, en el mismo;



- (c) Estudiar, con la Ciudad Autónoma de Ceuta, la ampliación de la oferta de titulaciones que ofrece en la actualidad en la misma, así como el desarrollo de otras actividades docentes, de investigación y desarrollo, y culturales que deberían implantarse, en principio, en las instalaciones del nuevo campus.
- (d) Estudiar, con la Ciudad Autónoma de Ceuta, la viabilidad y conveniencia de impartir clases presenciales en el nuevo campus.
- (e) Proporcionar a la Ciudad información, fundamentalmente estadística, en términos razonables, sobre el desarrollo de su actividad, de forma que pueda servir a aquélla para evaluar las necesidades, planificar el desarrollo y promover actuaciones de fomento y mejora de la actividad universitaria en la Ciudad.
- (f) Asumir los gastos corrientes por los servicios y equipos del campus tales como administración, consumo de energía, agua, telecomunicaciones, servicios de limpieza, mantenimiento, jardinería, portería, seguridad y otros servicios básicos.
- (g) Abonar al concesionario, como prestador de los mismos el coste de los servicios complementarios que preste el concesionario. tal y como se definan en el contrato de concesión, tales como restauración u otros deberán ser abonados.
- (h) La provisión y coste de material didáctico y de investigación, mobiliario, equipos de telecomunicaciones y equipamiento deportivo que precise para el desarrollo de su actividad docente.

5.2 La Ciudad Autónoma de Ceuta es la propietaria del edificio donde se encuentra actualmente la Universidad Nacional de Educación a Distancia, en la Avenida de África s/n, habiendo cedido a ésta última su uso. Como consecuencia del traslado de la Universidad Nacional de Educación a Distancia al nuevo campus, ésta deberá dejar de utilizar el edificio en la Avenida de África y restituir su posesión a la Ciudad.

Sexta.- ACUERDOS O CONVENIOS ESPECÍFICOS

El desarrollo del presente Acuerdo deberá respetar el principio de no incremento del gasto público. Cuando se requiera una financiación específica, que en el caso de Ministerio de Educación suponga transferencias extraordinarias a la Universidad de Granada y a la Universidad Nacional de Educación a Distancia, sobre las actualmente previstas en las Leyes anuales de Presupuestos Generales del Estado o la financiación para la dotación de nuevos medios materiales, deberá firmarse un acuerdo o convenio específico a tal fin, que deberá reflejar inexcusablemente los siguientes extremos:

- (a) Objeto del convenio.
- (b) Plan de trabajo, fases del mismo y duración estimada.
- (c) Presupuesto estimado desglosado por conceptos, debiendo concretarse las aportaciones de cada parte.



- (d) Aplicación presupuestaria y calendario de pagos.
- (e) Medios materiales y humanos, concretando las personas responsables.
- (f) Sistema articulado para el seguimiento del convenio.

Séptima. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

7.1. Con el objeto de realizar el seguimiento del programa de colaboración aquí acordado, las Partes nombrarán una Comisión de Seguimiento, integrada por tres representantes designados por la Ciudad Autónoma de Ceuta, un representante designado por la Universidad de Granada, un representante designado por la Universidad Nacional de Educación a Distancia y un representante designado por el Ministerio de Educación.

7.2. La Comisión de Seguimiento tendrá como funciones:

- (a) Supervisar las actividades reguladas en el presente Acuerdo y en los Convenios específicos que se firmen.
- (b) Mantener informadas a las Partes y, en particular, al Ministerio de Educación, del desarrollo del proyecto.
- (c) Interpretar el texto del presente Convenio en caso de discrepancia o controversia entre las mismas.
- (d) En general, cualesquiera otras necesarias para el desarrollo del presente Acuerdo y los Convenios específicos que se firmen para su desarrollo.

7.3. La Comisión de Seguimiento se reunirá en principio cada seis meses y siempre que lo solicite una de las Partes, tomará decisiones por mayoría de miembros, llevará actas de sus reuniones y elegirá un Presidente y un Secretario de entre sus miembros.

Octava. VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la firma del mismo por las Partes, estará vigente durante el plazo de duración de la concesión y se prorrogará posteriormente por plazos sucesivos de diez años.

Novena. EXTINCIÓN

El presente convenio finalizará, además de por el cumplimiento de su período de duración, por las siguientes causas:

- (a) Por acuerdo mutuo de los firmantes.
- (b) Si se produjesen circunstancias que hicieran imposible o innecesaria la realización de las actuaciones previstas en el objeto del presente convenio.



(c) Por incumplimiento de alguna de las partes de los compromisos y de las obligaciones establecidas en el presente Convenio.

En los casos b) y c) anteriores la denuncia a instancia de una de las Partes, deberá comunicarse a las otras con una antelación de un mes.

Décima. RÉGIMEN JURÍDICO.

El presente Convenio de Colaboración se redacta al amparo de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, tiene naturaleza Administrativa y se regirá, de acuerdo con el artículo 4.1 c) y 4.2 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, por sus normas especiales y, en su defecto, por los principios de la Ley.

Y en prueba de conformidad, las Partes firman el presente documento, en cuatro ejemplares y a un solo efecto en Madrid a

Por el Ministerio de Educación

Por la Ciudad Autónoma de Ceuta

Ángel Gabilondo Pujol
Ministro de Educación

Juan Jesús Vivas Lara
Presidente

Por la Universidad de Granada

Por la Universidad Nacional de Educación a
Distancia

Francisco González Lodeiro
Rector Magnífico

Juan A. Gimeno Ullastres
Rector Magnífico



ANEXO

CONDICIONES DEL PROYECTO DEL NUEVO CAMPUS UNIVERSITARIO DE LA CIUDAD DE CEUTA

1. MODELO DE GESTIÓN

La Ciudad Autónoma de Ceuta se propone desarrollar el proyecto del nuevo campus mediante un contrato de concesión de obra pública. Se trata de obtener los beneficios de la capacidad de gestión de los proyectos por el sector privado, liberar recursos personales y financieros limitados de la Administración y transferir al sector privado el riesgo y ventura de las actuaciones. En particular, el concesionario asumirá el proyecto, la construcción, la financiación, el mantenimiento y la explotación de la obra pública; el concesionario explotará la obra mediante su puesta a disposición de los usuarios, esto es, los centros de enseñanza superior, e indirectamente, los estudiantes. Asimismo, la Ciudad se propone gestionar directamente la residencia de estudiantes que se construya en el nuevo campus.

2. DESARROLLO DEL PROYECTO

La Ciudad Autónoma de Ceuta se compromete a mantener con las Partes la transmisión fluida de información en relación con el desarrollo del proyecto. En particular, se compromete a remitir a las Partes copia de la documentación preparada en relación con el proyecto, y en especial, de la documentación contractual del contrato de concesión (estudio de viabilidad, anteproyecto, pliegos del concurso, proyecto técnico que redacte el concesionario, etc.) que se vaya redactando, a mantener las reuniones convenientes para recibir los comentarios de las mismas y a acordar aquellas modificaciones que resulten convenientes para el desarrollo del proyecto.

2. PROYECTO TÉCNICO

La Ciudad Autónoma de Ceuta tendrá la atribución de definir el proyecto técnico del nuevo campus, incluida la residencia y comedor de estudiantes/profesores. A dichos efectos, se basará en el programa de necesidades y en la distribución de usos acordados por las Partes, que se incorporan como documentos anexos, con las modificaciones que se introduzcan por las Partes por medio del procedimiento previsto en la apartado 2 anterior. El proyecto técnico se ajustará a los estándares de calidad aplicados en la industria en proyectos semejantes.

3. PLAZOS

La Ciudad Autónoma de Ceuta se propone que las obras estén concluidas, de modo que las universidades puedan iniciar su actividad en el mismo, en el curso 2012-2013.

En todo caso, en la medida en que el presente proyecto se desarrollará mediante un contrato de concesión, el concesionario será el único responsable del cumplimiento de los plazos de la obra y puesta en explotación, sin que concurra responsabilidad por la Ciudad; asimismo, las Partes aceptarán aquellos retrasos que puedan resultar convenientes para el correcto desarrollo del proyecto. Una vez que la Ciudad comunique a la Universidad de Granada y a la Universidad



Nacional de Educación a Distancia la conclusión de la obra, éstas se comprometen a trasladarse a las nuevas instalaciones en el primer curso académico a partir de su conclusión, siempre que exista un lapso de tiempo de al menos tres meses entre dicha conclusión y la fecha de comienzo del curso académico.

3. RÉGIMEN DE USO

Las Partes han manifestado la intención de que el nuevo campus contribuya a la integración física de los distintos centros universitarios que existen en la Ciudad. En este sentido, el Ministerio de Educación, la Universidad de Granada y la Universidad Nacional de Educación a Distancia, conscientes del carácter integral del conjunto del proyecto que la Ciudad Autónoma de Ceuta pretende realizar, reconocen la posibilidad de que otras universidades o centros universitarios, públicos o privados puedan también hacer uso de las instalaciones que se prevean en el proyecto de campus universitario, y por lo tanto, reconocen la compatibilidad entre la actividad de dichos centros y la propia.

4. RÉGIMEN ECONÓMICO

La Ciudad abonará al concesionario una tarifa por la puesta a disposición de la obra, de acuerdo con lo previsto en el artículo 246.4 de la Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obra pública, y con fundamento en el interés general de la actividad docente.